

**PROPUESTAS DE ENMIENDAS DEL CERMI AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN DE PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL – TRÁMITE DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS B.O.C.G. 5 de diciembre de 2014**

**PROPUESTA 1ª. Artículo 25** (**Principios rectores. Ingreso en la Policía Nacional)**

Incluir nueva letra g) en el apartado 2 del artículo 25*, con el siguiente texto:*

***“g) Accesibilidad universal de los procesos de selección".***

**Justificación**

El principio de igualdad, al que se alude en el apartado 1 del artículo 25, lleva implícito la adopción de medidas que contribuyan a la igualdad material de las personas, más allá de su reconocimiento formal, entre ellas la obligación de garantizar el principio de accesibilidad universal en los procesos selectivos para el ingreso en el Cuerpo Nacional de Policía.

**PROPUESTA 2ª. Artículo 26 (*Requisitos. Ingreso en el Cuerpo Nacional de Policía)***

**Modificar la letra d) del apartado 1 del artículo 26*,* que quedaría así:**

***“****d) No hallarse incluido en ninguna de las causas de exclusión física o psíquica que impidan o menoscaben* ***significativamente*** *la capacidad funcional u operativa necesaria para el desempeño de las tareas propias de la Policía Nacional. El catálogo de exclusiones médicas para el ingreso en la Policía Nacional se establecerá reglamentariamente****. Las causas de exclusión deberán ser objetivamente proporcionales y adecuadas a las funciones o tareas objeto de desempeño y en ningún caso comportarán discriminación por razón de discapacidad.”***

**Justificación**

En cumplimiento de la Directiva 2000/78/CE, y su transposición en la Ley 62/2003, así como de aquellas otras normas que prohíben la discriminación por razón de discapacidad – Art.14 CE, Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Real Decreto Legislativo 1/2013 - resulta necesario eliminar cualquier criterio de exclusión que no fuera objetivamente proporcional con las funciones por desempeñar, por tratarse de requisitos profesionales de carácter esencial y determinante.

**PROPUESTA 3ª. Artículo 27 (Proceso de selección)**

Añadir un nuevo apartado 3 en el artículo 27, con el siguiente texto:

***“Los procesos selectivos se regirán por el principio de igualdad de trato y no discriminación, en particular por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, en los términos de la Sección III del capítulo III del Título II de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.***

***En el caso de personas con discapacidad, incluirán la adaptación de las pruebas y tiempos, proporcionando los medios de apoyo, técnicos y humanos, cuando sea necesario. Como condición de acceso, tendrá que acreditarse la compatibilidad de la discapacidad con el desempeño regular las funciones inherentes al empleo de miembro del Cuerpo Nacional de Policía.”***

**Justificación**

Se trata de reforzar el cumplimiento de la transposición de la Directiva 2000/78/CE, sobre igualdad de trato en el empleo, a este ámbito del ejercicio profesional. Dicha directiva dispone que su ámbito se extiende a *“las condiciones de acceso al empleo, a la actividad por cuenta propia y al ejercicio profesional”* (Art. 3.1.a) y afecta tanto al empleo público como privado.

Esto está en línea con el reconocimiento del derecho de no discriminación del artículo 7.c) del proyecto de Ley Orgánica, sobre derechos de los funcionarios de la Policía Nacional.

Por otra parte, dado que en el apartado f) del artículo 25 se alude también a la adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar, se debe prever la adaptación de las pruebas y tiempos en dichos procesos.

**PROPUESTA 4ª. Nueva Disposición Adicional Octava (Desarrollo del cuadro de exclusiones)**

Añadir nueva Disposición Adicional Octava del siguiente tenor:

***“En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, el Ministerio del Interior modificará el contenido de la Orden de 11 de enero de 1988, por la que se establece el cuadro de exclusiones médicas para el ingreso en la Policía Nacional, a los efectos de eliminar cualquier criterio de exclusión que no estuviera justificado en la incompatibilidad con la actividad profesional.”***

**Justificación**

Por las mismas razones que se argumentan en la propuesta 2ª, es necesario que se revisen el cuadro de exclusiones en relación con todos aquellos criterios que hacen referencia a cuestiones de aspecto o de funcionamiento corporales del individuo como única causa de exclusión o cualquier otro criterio que pudiera ser discriminatorio en la Orden de 11 de enero de 1988, por la que se establece el cuadro de exclusiones médicas para el ingreso en el Cuerpo Nacional de Policía. Esta Orden contiene elementos claramente discriminatorios que han de ser desterrados del ordenamiento jurídico.

15 de diciembre de 2014.

**CERMI**

[**www.cermi.es**](http://www.cermi.es)